

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
ASEA/UGI/DGGTA/0029/2015

México, D.F., a 17 de Septiembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

31/08/16
Recibido Original
Regulado

ING. ÁNGEL JAIME LÓPEZ LOZANO

PEMEX REFINACIÓN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO

AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO, EJIDO TAPEIXTLÉS

MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA

CORREO ELECTRÓNICO: ajlopezl@ref.pemex.com

Me refiero a su solicitud de **Permiso para la Combustión a Cielo Abierto**, recibida en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Colima el día 27 de Julio de 2015, remitida a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnada a la Unidad de Gestión Industrial para su atención. Una vez evaluada la información presentada por **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, en lo sucesivo el **REGULADO**, esta Unidad de Gestión Industrial hace de su conocimiento que, una vez analizada la información presentada y

RESULTANDO

- I. Que el día 27 de Julio de 2015, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Colima la solicitud de **Permiso para la Combustión a Cielo Abierto** realizada por el **REGULADO**, para efectos de ser turnado a la autoridad competente con fundamento en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Que el día 12 de Agosto de 2015, se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA** la solicitud de **Permiso para la Combustión a Cielo Abierto**, registrada con número de bitácora **09/CAA0007/08/15** y turnada para su atención a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es competente para revisar, evaluar y resolver el trámite de Permiso para la Combustión a Cielo Abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 111Bis, 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 17 Bis inciso A), 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 3 fracción XI, 5, fracción XVIII, 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 fracciones I y XXII, 4 fracción IV, 9, y 12

Melchor Ocampo 469. Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 91 26 01 00 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad,

Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

fracción I inciso n) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- III. Que el día 21 de Agosto de 2015 esta **AGENCIA** emitió el Acuerdo de Apercibimiento número ASEA/UGI/DGGTA/011/2015 relativo al **Permiso para la Combustión a Cielo Abierto** para el establecimiento **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, a través del cual se le solicitó al **REGULADO** lo siguiente: 1) Copia simple del poder notarial del Representante Legal.
- IV. Que el día 08 de Septiembre de 2015 se recibió en Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** el escrito PXR-SASIPA-GPA-872-2015 en respuesta al Acuerdo de Apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/011/2015 mediante el cual se incorpora la siguiente información: 1) El tipo y cantidad de combustible a utilizarse será de 30 litros de gasolina PEMEX magna y 70 litros de PEMEX diésel por cada evento. 2) De acuerdo al Programa de prácticas contra incendio con quema de combustible a cielo abierto 2015, las prácticas se llevarían a cabo en horario de 07:00 a 10:00 horas los siguientes días: 07 de Agosto, 23 de Octubre y 11 de Noviembre del actual. 3) Las capacitaciones se realizarán en el campo de prácticas de **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**.
- V. Que el Artículo 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera menciona en qué casos se permitirá la combustión a cielo abierto para adiestrar y capacitar al personal e indica la información y documentación que el interesado deberá presentar para tal efecto.

Por lo anterior y en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, esta autoridad administrativa

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR el Permiso para la Combustión a Cielo Abierto a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, en apego a la información vertida en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio.

SEGUNDO.- Indicar a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, que deberá mantener en todo momento durante la realización de las prácticas contra incendio, medidas suficientes de seguridad y protección ambiental.

TERCERO.- Indicar a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, que deberá dar aviso por escrito a las autoridades locales de Protección Civil, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente resolutivo, de la realización

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tel: (55) 91 26 01 00 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

de la Combustión a Cielo Abierto conforme a la información en el **CONSIDERANDO IV**, a fin de que dichas autoridades en el ámbito de su competencia, conozcan y apliquen las medidas precautorias necesarias durante el desarrollo de estas actividades.

CUARTO.- Prevenir a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, para que en caso de que las autoridades locales ambientales y de Protección Civil, determinen una contingencia ambiental por las malas condiciones de la calidad del aire, adopten las medidas necesarias durante la realización de las prácticas contra incendio para contribuir en la reducción de dicha contingencia.

QUINTO.- Indicar a la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, que deberá entregar a esta **AGENCIA** un reporte que incluya la descripción de las actividades realizadas, el número de personas capacitadas, volumen real usado, informe fotográfico, copia simple de los avisos presentados a las autoridades locales y a Protección Civil, además del cálculo de emisiones liberadas a la atmósfera durante el periodo de práctica incluyendo en el reporte las condiciones meteorológicas, **en un plazo no mayor a 10 días a partir de conclusión de las prácticas contraincendio**.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO** que en caso de existir falsedad en la información presentada, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. Notificar al **Ing. Ángel Jaime López Lozano** en su carácter de representante legal de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MANZANILLO**, la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. HUMBERTO ESTRADA PEÑA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.e., Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente, Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Seguimiento. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx
BITÁCORA: 09/CAA007/08/15 Folio 06640 MRG/AMB/CGC